

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2487-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Isaías González Cuevas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	31 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Actualizar los artículos aplicables a la subcontratación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia, se sustenta en las siguientes fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO Artículo 12.- <i>Intermediario es la persona</i> que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón. No tiene correlativo Artículo 13.- No serán considerados <i>intermediarios</i>, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán <i>solidariamente</i> responsables <i>con los beneficiarios directos de las obras o servicios</i>, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 A 15-D Y 1004-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Único. Se reforman y adicionan los artículos 12 a 15-D y 1004-C de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera: Artículo 12. Subcontratista es la persona física o moral que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón. El contrato que el subcontratista firme con la o las personas que contrate, deberá señalar el salario por el que se contrata, las prestaciones que se obliga a otorgar y deberá contener las provisiones en materia de seguridad social y las garantías que establece esta ley, así como las del contrato colectivo, cuando exista. Artículo 13. No serán considerados subcontratistas sino patrones las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán responsables por las obligaciones contraídas con los trabajadores subcontratados.

Artículo 14.- *Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.*

...

No tiene correlativo

I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y

II. *Los intermediarios* no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.

Artículo 15.- ...

I. La empresa beneficiaria será *solidariamente* responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y

II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo

Artículo 14. Los patrones que utilicen **subcontratistas** para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones **en materia de salarios, seguridad social, salud e higiene**, y de las que deriven de esta ley y de los servicios prestados.

Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:

I. Percibirán íntegro el salario contratado.

II. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y

III. Los subcontratistas no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores **subcontratados**.

Artículo 15. En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, se observarán las normas siguientes:

I. La empresa beneficiaria será responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores **subcontratados; y**

II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo

proporcionadas a *las que disfruten* los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. *Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.*

Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual *un patrón denominado contratista* ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir *con* las siguientes condiciones:

No tiene correlativo

a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.

proporcionadas a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria.

Artículo 15-A. El trabajo bajo régimen de subcontratación, es aquel por medio del cual **una persona física o moral, denominado subcontratista** ejecuta obras o presta servicios especializados o excepcionales con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un **patrón** contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del subcontratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Garantizar la seguridad social, salud e higiene de los trabajadores subcontratados.

b) Otorgar prestaciones como vacaciones, aguinaldo y días de descanso obligatorios.

c) Cumplir en tiempo y forma sus obligaciones fiscales.

d) No podrá abarcar la totalidad de las actividades iguales o similares que se desarrollen en el centro de trabajo **o en otras instalaciones de la misma razón social.**

b) Deberá justificarse por su carácter especializado.

c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

No tiene correlativo

Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un *contratista*, deberá constar por escrito.

e) El subcontratista deberá presentar ante la secretaría la justificación emitida por el contratista sobre el carácter especializado o excepcional a realizar por el personal sujeto al régimen de subcontratación.

f) Por ningún motivo podrá comprender actividades iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante **en el centro de trabajo o en otras instalaciones de la misma razón social.**

De no cumplirse todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social, **y el subcontratista será sancionado conforme lo dispuesto en el artículo 1004-C de esta ley.**

Las conductas y hechos que contravengan las disposiciones de enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Servicio de Administración Tributaria la totalidad de las percepciones y prestaciones adicionales del personal subcontratado, serán sancionados de conformidad con las leyes en la materia y con el Código Penal Federal.

Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre el patrón, persona física o moral, que solicite los servicios y un **subcontratista** deberá constar por escrito **y ésta deberá registrarlo en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, quien en veinte días hábiles deberá emitir dictamen de autorización, en caso en caso de no autorizarlo deberá notificar al subcontratista para que éste ofrezca las pruebas necesarias para obtener**

La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el *párrafo anterior*, que la *contratista* cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios *deberá* cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, *podrá* ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos

dicha autorización. En caso de que el centro refrende dictamen negativo, se entenderá totalmente concluido el trámite y se tendrá por no valido dicho contrato.

El contrato que cuente con dictamen de autorización deberá ser publicado en el portal electrónico Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el **primer párrafo de este artículo de que el subcontratista** cuenta con la documentación, los recursos y demás elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios y el **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, deberán** cerciorarse permanentemente que las empresas Subcontratistas cumplen con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud, paridad de género, no discriminación y ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior **deberá** ser cumplido a través de los inspectores del trabajo, en términos de las disposiciones legales aplicables **en la presente ley.**

Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos

laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.

...

Artículo 1004-C.- A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

laborales, **las obligaciones fiscales y de seguridad social**; en este caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 1004-C y siguientes de esta ley.

...

Artículo 1004-C. A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta ley, se le impondrá multa por el equivalente de **500 a 10 000** veces la unidad de medida y actualización, **sin perjuicio de las demás sanciones administrativas y penales a que haya lugar.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto para emitir el reglamento y los lineamientos para cumplir lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 15-A, 15-B, 15-C, 15-D y 1004-C. Mientras se cumple el plazo legal de su publicación, se estará a las reglas vigentes.